

mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 312, que aprueba el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971 entre la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y representación del Estado Dominicano y la Empresa Dominicana

Importadora Tropical, C. por A.

(G. O. Nº 9265, del 24 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 312

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con la Empresa Dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, debidamente representada por el señor Julio Sauri G., Administrador General de la misma, y la empresa dominicana IMPORTADORA TROPICAL, C. por A., representada por su Presidente, señora Margarita Nadal de Ortega, por medio del cual la segunda se compromete a realizar el suministro y montaje de los equipos de aire acondicionado a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROYECTO MULTIPLE DE TAVERA

LOTE 5

EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO

I N D I C E

ARTICULO I	—	ALCANCE DE LAS OBRAS
ARTICULO II	—	TIEMPO DE TERMINACION
ARTICULO III	—	PRECIO DEL CONTRATO
ARTICULO IV	—	AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS
ARTICULO V	—	TERMINOS DE PAGOS
ARTICULO VI	—	ENERGIA ELECTRICA
ARTICULO VII	—	CONDICIONES ESPECIALES

ARTICULO VIII	—	SEGUROS
ARTICULO IX	—	SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO X	—	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES
ARTICULO XI	—	EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL
ARTICULO XII	—	SERVICIOS Y MATERIALES
ARTICULO XIII	—	NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO "A"	—	FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "B"	—	BENEFICIOS SOCIALES

Contrato suscrito a los dos (2) días del mes de Enero del año mil novecientos setenta (1970) entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley N° 264 del seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Unica Resolución de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y Poder Especial fechado ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) del Honorable Señor Presidente de la República, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la IMPORTADORA TROPICAL, C. POR A., con sus oficinas principales situadas en Avenida San Martín N° 104 a esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D. N., República Dominicana, una compañía Comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Pre-

sidente, señora Marguilla Nadal de Ortega, actuando conforme sus facultades Estatutarias y del Poder Especial otorgádole en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el Consejo de Administración de la misma, según consta en la Certificación de esa misma fecha del Secretario de dicho Consejo, denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA".

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de 1968 contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de licitación para el suministro y montaje del Equipo para Aire Acondicionado (Lote 5) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA para la construcción, terminación y mantenimiento de las Obras del Lote 5 para la construcción del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A. M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes de este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote N° 5 del Proyecto Múltiple de Tavera y que se muestran en los planos mencionados en el numeral 1) —literal b)— de este Artículo I o como éstos se definen en la Cláusula 6 de la Parte 5A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los Documentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y provisiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El presente Contrato;
- b) Los Documentos de Licitación, Lote N° 5, Equipo para Aire Acondicionado, integrados por las siguientes partes enumeradas por orden de su validez:

Parte C: Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentados por EL CONTRATISTA con su oferta, el día 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) ajustados como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato, y que comprenden las Secciones siguientes:

Sección 1 Pliegos de Informaciones

Sección 2 Listas de Precios

Parte B: Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas

Sección 4 Planos.

Parte A: Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales.

- c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada el (30) treinta de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho).

2. En caso de discrepancias entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las contenidas en los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente Artículo.

ARTICULO II

TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras a realizarse, dentro de los términos de este Contrato, deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas después de haber recibido EL CONTRATISTA la orden por escrito de EL CONTRATANTE, dada en ese sentido.

2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las Obras deben ser terminadas el 31 (treinta y uno) de agosto de 1971 (mil novecientos setenta y uno), siempre que EL CONTRATISTA hubiese recibido, a más tardar el 15 (quince) de enero de 1970 (mil novecientos setenta) la notificación a que se ha hecho referencia más arriba. La fecha de terminación arriba indicada, significa la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3.

ARTICULO III

PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato asciende a RD\$92,630.00 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS).

2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones pertinentes del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en el Contrato o acordado por escrito entre las partes durante la ejecución de las Obras.

ARTICULO IV

AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se sustituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y servicios, no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que estuviera obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores o a empleados dominicanos especializados o no cuyos servicios se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho). El reembolso correspondiente será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A"

de este Contrato. El Cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B"

ARTICULO V

TERMINOS DE PAGOS

La Cláusula 18.6 de la Parte 5A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de una cuenta bancaria en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.

2. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE de conformidad con la Cláusula 18.6 de la Parte 5A3, dentro de los treinta (30) treinta días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.

3. Queda entendido y acordado por las partes que si por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el numeral dos (2) de este Artículo, EL CONTRATISTA justifica que se ha visto obligado a obtener financiamiento para la construcción de la parte de las Obras a que se refiere el pago, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses que haya causado dicho financiamiento, limitado a la tasa vigente del Banco de Reservas de la República Dominicana, aplicable a préstamos a corto plazo, por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

ARTICULO VI

ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CON-

TRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a **EL CONTRATISTA** para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a **EL CONTRATISTA** será entregada a 7200/12470-y-voltios, 60 ciclos, por segundo por **EL CONTRATANTE** en puntos que serán mutuamente determinados en el área de la Casa de Máquinas.

Las instalaciones a cargo de **EL CONTRATANTE** serán hechas de conformidad con el equipo standard de **EL CONTRATANTE** y la capacidad total será distribuida a los lugares convenidos en forma tal que **EL CONTRATISTA** pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica. **EL CONTRATISTA** informará a **EL CONTRATANTE** oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO VII

CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones Especiales que se enumeran en este Artículo, regirán en la ejecución de este Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. La tensión de servicio para los equipos a ser suministrados es de 440/220 voltios corriente alterna trifásica, de 60 ciclos por segundo, o corriente continua de 220 voltios.

ARTICULO VIII

SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, **EL CONTRATISTA** obtendrá a su propio costo los

siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

SEGURO CONTRA TODO RIESGO (Erection — All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

SEGURO CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el periodo de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales del Contrato por el periodo durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente.

Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. SEGURO CONTRA TODO RIESGO (Erection — All Risk Insurance) El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato queda sustituido por el término "Seguro contra todo Riesgo" (Erection — All Risk Insurance). En adición a la cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato, se acuerda lo siguiente:

EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection — All Risk Insurance), que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de US\$50,000.00 por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

ARTICULO IX

SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 3A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente:

Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRA-

TISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto del INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los Treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE designarán

cada uno su propio árbitro. De común acuerdo los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados

pueden requerir por escrito al INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será

definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los

casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO X

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 3A3 de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1. 2, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente: "Tiempo para la Terminación" significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6. 1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente:

"EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt, Alemania".

9. 2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente;

"y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable".

9. 5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes: "tales como, pero no limitado a".

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea del primer párrafo sustituyéndolas por lo "Indicado en el Artículo V — Numeral 4) — literal d) y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la Obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra 90% (noventa por ciento) sustituyéndola por 100% (cien por ciento).

14.20, páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este

Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las Obras sin otros cambios del Contrato. Si las Obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del Contrato” .

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase “a que se refiere esta Cláusula” y sustituyéndola por la siguiente: “previsto en la Cláusula 14.20 anterior”.

14.22, página A3-40

Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis meses (6) del aviso mencionado en la Cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras en Tavera, menos cualquiera suma pagada

anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

15. 7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra.

15. 8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras “a continuación”, sustituyéndolas por “en la Cláusula 15.11”.

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue: “...la transferencia de riesgos y de propiedad al CONTRATANTE, en tanto que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1”.

15.16, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase “Certificado de Toma de Posesión, sus-

tituyéndola por la siguiente: “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola por la siguiente: “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola por “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

“Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato.

No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente.

EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes.

Si por causas no imputadas a EL CONTRATISTA los equipos de las obras se almacenan inadecuadamente, o si la instalación se realiza sin supervisión por parte del personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

9.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente: "Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si EL CONTRATANTE acepta las Obras, EL CONTRATISTA estará obligado, con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos".

ARTICULO XI

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 3A3 de las Condiciones Generales queda modificado con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

ARTICULO XII

SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo N° 173/SF/DR, suscrito con el BID.

2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO N° 173/SF/DR.

3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple de Tavera.

ARTICULO XIII

NEGOCIACIONES PRELIMINARES

El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato

entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año 1970 (mil novecientos setenta).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

A N E X O "A"

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - 0.47)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las

fuerzas de trabajo en las planillas de pago de
EL CONTRATISTA.

- x Aumento en RD\$ hora a capataces
- x Aumento en RD\$ hora a operadores de equipo pesado.
- x Aumento en RD\$ hora a mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.
- x Aumento en RD\$ hora a operadores de vehículos pesados.
- x Aumento en RD\$ hora a conductores, ayudantes y obreros de túneles.
- x Aumento en RD\$ hora a obreros especializados
- x Aumento en RD\$ hora a peones.

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, incluyendo las partidas según se muestran en el Anexo "B".

0.47: Una constante donde SB1 es la suma de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve), 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), según se muestra en el Anexo "B".

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$-1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año		365
menos: días domingo	52	
menos: días festivos	6	
menos: 2 semanas de vacaciones	12	
días no trabajados	70	70
Total de días efectivos de trabajo en el año		295

B. Total de salarios básicos devengados por año:

295 días x 10 horas por día x RD\$1.00
por hora = RD\$2,950.00

C. Pago de días festivos:

6 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por
hora = RD\$ 48.00

D. Pago de horas extras en días festivos **Ninguno**

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana
6 días x 10 horas = 60 horas

Menos: Horas regulares de trabajo por
semana 44 horas.

Número de horas extras por semana —
16 horas.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre
el salario de referencia.

Semanas por año para consideración de
tiempo extra: 52—3 = 49

16 horas x 49 semanas x RD\$0.30 por hora	= RD\$ 235.00
---	---------------

F. Bonificación de Navidad:

1 mes de salarios básicos	
44 horas por semana x 4.33 semanas por mes x RD\$1.00 por hora	= 191.00

G. Pago por vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x RD\$1.00 por hora	= 88.00
---	---------

H. Preaviso y cesantia

22 días cada 6 meses	
x 2 veces por año x 8 horas por día	
x RD\$1.00 por hora	= 352.00

Sub-total	<u>3,864.00</u>
-----------	-----------------

I. Seguros sociales 12%	<u>464.00</u>
-------------------------	---------------

Total de Salarios Básicos y de Beneficios Sociales	<u>RD\$4,328.00</u>
--	---------------------

Porcentaje de Beneficios Sociales

= SB1 = 4.328 — 2.950

2.950

SBL = 0.47

Contrato suscrito a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setentiuono (1971), entre LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las obras del Provento Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley N° 264, de fecha 6 (seis)

de marzo del año mil novecientos sesentiocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor JOLIO SARRI GONZALEZ, y actuando conforme la Resolución Vigésima tercera de 19 de febrero, 1971, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte y de la otra, la "IMPORTADORA TROPICAL, C. POR A.", con su oficina principal situada en la Avenida San Martín Nº 104, a esquina Leopoldo Navarro, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, una compañía comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señora MARGARITA NADAL DE ORIEGA, actuando conforme sus facultades Estatutarias y del Poder Especial otorgándole en fecha trece (13) de febrero de 1971, por el Consejo de Administración de la misma, según consta en la Certificación de esa misma fecha del Secretario de dicho Consejo, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE".

POR CUANTO: "EL INGENIERO" representante de EL CONTRATANTE será la firma Lahmeyer International GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M. Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales.

POR CUANTO: "EL INGENIERO" en su calidad de asesor de "EL CONTRATANTE" en la ejecución del Proyecto Múltiple de Tavera y en cumplimiento de lo dispuesto en las Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, ha recomendado Cambios en el Equipo, cuyo suministro e instalación por parte de "EL CONTRATANTE" se estableció conforme el contrato de fecha 2 de enero de 1970, consistente en el Equipo de Aire Acondicionado y Ventilación (Lote 5).

POR CUANTO: Conforme se prevé en las Condiciones Generales "EL CONTRATANTE y/o EL INGENIERO tienen pleno derecho, durante la ejecución de las obras de modificar, corregir, omitir y variar en cualquier sentido cualquiera de las obras, siguiendo lo previsto en la Parte A, Sección 3, Párrafo 3.16, PAGINA A3-52, de las Condiciones Generales.

POR CUANTO: EL INGENIERO ha recomendado la eliminación de las Partidas III, IV y V, de la Parte C, Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios, de los Documentos de Licitación.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha aceptado las recomendaciones de EL INGENIERO y/o de EL CONTRATANTE, solicitando ser compensado por la eliminación de dichas Partidas, así como por los beneficios dejados de percibir, gastos, órdenes, etc.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente las partes han

CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.—Quedan suprimidas, de la Parte C, Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios, de los Documentos de Licitación, las Partidas III, IV y V, consistentes en el Equipo de refrigeración por el aire interior en circulación, para la habitación del grupo electrógeno de emergencia, la instalación de aire acondicionado para el edificio de servicios y la instalación de aire acondicionado para la sala de mandos del edificio de servicios. Esta reducción representan un valor de RD\$44,676.00 (CUARENTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS), en modificación del Precio del Contrato de fecha 2 de enero de 1970, firmado entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

ARTICULO II.—El “Precio del Contrato”, acordado en el Artículo III del contrato de fecha 2 de enero de 1970, queda fijado en la suma de RD\$47,954.00 (CUARENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS).

ARTICULO III.— EL CONTRATISTA acepta recibir de EL CONTRATANTE la suma de RD\$8,239.20 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS) que representa su compensación, por la eliminación

de las Partidas III, IV y V, de la Parte C, Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios y referente a su contrato de fecha 2 de enero de 1970, suma que cubre en forma total, definitiva y única los beneficios dejados de percibir, cambio de equipo y gastos incurridos, dándole a EL CONTRATANTE por el presente, recibo de descargo por el valor acordado, así como su expresa renuncia de cualquier otra reclamación que tuviera su origen en las referidas reducciones, modificaciones, eliminaciones o cambios.

ARTICULO IV.—El contrato de fecha 2 de enero de 1970 mediante todo su efecto y vigencia, salvo las modificaciones que en forma expresa se indican por este mismo contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos seteniuno (1971).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Andrés Mendoza Pepín,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 313, que aprueba los Contratos fechados 21 de agosto de 1970 y 30 de abril de 1970 suscritos entre la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y representación del Estado Dominicano y la Empresa Sade-Sul Americana del Electrificado, S. A.

(G. O. Nº 9265, del 24 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 313

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;